

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**10732** ENMIENDAS al Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Londres 17 de febrero de 1978, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo de 1981), referentes a las radiocomunicaciones para el sistema mundial de socorro y seguridad marítimos, aprobadas por la Conferencia de las Partes en el Protocolo relativo al Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, sobre el sistema mundial de socorro y seguridad marítimos, celebrada en Londres del 10 al 11 de noviembre de 1988.

**Resolución de las partes en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, sobre el sistema mundial de socorro y seguridad marítimos, aprobada el 10 de noviembre de 1988**

**APROBACIÓN DE ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, REFERENTE A RADIOCOMUNICACIONES PARA EL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARÍTIMOS**

La conferencia,

Tomando nota del artículo VIII, c), del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (en adelante llamado «el Convenio»), y del artículo II, párrafo 1, del Protocolo de 1978 relativo al Convenio (en adelante llamado «el Protocolo de 1978»), en lo que concierne al procedimiento de enmienda del Protocolo de 1978 por una Conferencia de Partes Contratantes,

Habiendo examinado las enmiendas al Convenio referente a las radiocomunicaciones para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos, propuestas y distribuidas a los Miembros de la Organización y a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio,

1. Aprueba, de conformidad con el artículo VIII, c), ii), del Convenio, las enmiendas al anexo del Protocolo de 1978, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. Decide, de conformidad con el artículo VIII, c), iii), del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas y entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos siguientes:

a) Las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de febrero de 1990, a menos que antes de esa fecha un tercio de las Partes en el Protocolo de 1978, o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 por 100 del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, notifiquen al Secretario general de la Organización que rechazan las enmiendas;

b) Las enmiendas que se consideren aceptadas de conformidad con lo previsto en el párrafo a) entrarán en vigor con respecto a todas las Partes en el Protocolo de 1978, exceptuadas las que hayan rechazado las enmiendas en virtud de lo previsto en el párrafo a) y que no hayan retirado sus objeciones el 1 de febrero de 1992 o antes de esa fecha;

c) No obstante lo dispuesto en los párrafos a) y b), las enmiendas no entrarán en vigor si las enmiendas al Convenio aprobadas por la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, sobre el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos se consideran no aceptadas de conformidad con el artículo VIII, b), vi), 2), del Convenio.

## ANEXO

**Enmiendas al Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, referentes a las radiocomunicaciones para el sistema mundial de socorro y seguridad marítimos**

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

#### PARTE B. RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICADOS

##### REGLA 8

*Reconocimiento de los dispositivos de salvamento y otro equipo de los buques de carga*

En el párrafo a), el presente texto «Los dispositivos de salvamento, exceptuados la instalación radiotelegráfica de los botes salvavidas a motor y el aparato radioeléctrico portátil de las embarcaciones de supervivencia, el ecosonda, el girocompás, los dispositivos de extinción

de incendios y el sistema de gas inerte de los buques de carga» queda sustituido por «Los dispositivos y medios de salvamento (excepto las instalaciones radioeléctricas), los aparatos náuticos de a bordo, los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y el sistema de gas inerte de los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas».

##### REGLA 10

*Reconocimientos del casco, las máquinas y el equipo de los buques de carga*

En el párrafo a), el presente texto «Certificados de seguridad radiotelegráfica para buques de carga o Certificados de seguridad radiotelegráfica para buques de carga» queda sustituido por «o Certificados de seguridad radioeléctrica para buque de carga».

##### REGLA 14

*Duración y validez de los certificados*

En el párrafo c), el presente texto «certificado, ya sea éste un Certificado de seguridad radiotelegráfica para buque de carga o un Certificado de seguridad radiotelegráfica para buque de carga» queda sustituido por «Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga».

##### APENDICE

El presente modelo de Certificado de seguridad de construcción para buque de carga que figura en el apéndice del Convenio SOLAS 1974 y el presente modelo de suplemento del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga que figura en el apéndice del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS quedan sustituidos por los siguientes:

**Modelo de Certificado de seguridad de construcción para buques de carga**

**CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN PARA BUQUE DE CARGA**

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

.....  
(Nombre del Estado)

por.....

.....  
(Persona y organización autorizada)

Datos relativos al buque (1):

Nombre del buque .....  
Número o letras distintivos .....  
Puerto de matrícula .....  
Arqueo bruto .....  
Peso muerto del buque (toneladas métricas) (2) .....  
Número IMO (3) .....

Tipo de buque (4):

Petrolero.  
Buque tanque químico.  
Buque gasero.  
Buque de carga distinto de los anteriores.

Fecha en que se colocó la quilla del buque o en que la construcción de éste se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en que comenzaron las obras de reforma o de modificación de carácter importante .....

Se certifica:

1. Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla 1/10 del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978.

(1) Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

(2) Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque químicos y buques gaseros.

(3) De conformidad con la resolución A.600(15), Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, la inclusión de este dato tiene carácter voluntario

(4) Táchese según proceda.

2. Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que el estado de la estructura, las máquinas y el equipo, según lo definido en la expresada regla, es satisfactorio, y que el buque cumple con las prescripciones pertinentes de los capítulos II-1 y II-2 del Convenio (sin que entren aquí las relativas a sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y planos de lucha contra incendios).
3. Que al implantar la regla I/6. b), el Gobierno ha instituido (4):
  - Reconocimientos anuales obligatorios.
  - Inspecciones fuera de programa.
4. Que se ha/no se ha (4) expedido un Certificado de exención.  
 El presente certificado es válido hasta .....  
 Expedido en .....  
 (Lugar de expedición del certificado)

.....  
 (Fecha de expedición) (Firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

**RECONOCIMIENTO INTERMEDIO**

(Para buques tanque de diez años o más)

Se certifica que en el reconocimiento intermedio efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla 10 del capítulo I del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado .....  
 (Firma del funcionario autorizado)

Lugar .....

Fecha .....  
 (Sello o estampilla de la autoridad)

Firmado .....  
 (Firma del funcionario autorizado)

Lugar .....

Fecha .....  
 (Sello o estampilla de la autoridad)

**RECONOCIMIENTOS ANUALES OBLIGATORIOS O INSPECCIONES FUERA DE PROGRAMA**

Se certifica que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en la regla I/6. b), del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, y en las recomendaciones pertinentes de la Organización (5).

Primer reconocimiento anual obligatorio (4) (6)	Firmado .....
	Lugar .....
Primera inspección fuera de programa (4)	Fecha ..... (Sello o estampilla de la autoridad)
Segundo reconocimiento anual obligatorio (4) (6)	Firmado .....
Segunda inspección fuera de programa (4)	Lugar .....
	Fecha ..... (Sello o estampilla de la autoridad)
Tercer reconocimiento anual obligatorio (4) (6)	Firmado .....
Tercera inspección fuera de programa (4)	Lugar .....
	Fecha ..... (Sello o estampilla de la autoridad)
Cuarto reconocimiento anual obligatorio (4) (6)	Firmado .....
Cuarta inspección fuera de programa (4)	Lugar .....
	Fecha ..... (Sello o estampilla de la autoridad)

El presente modelo de Certificado de seguridad del equipo para buque de carga que figura en el apéndice del Convenio SOLAS 1974 y el presente modelo de suplemento del Certificado de seguridad del equipo para buque de carga que figura en el apéndice del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS quedan sustituidos por los siguientes:

(4) Táchese según proceda.  
 (5) Véanse las Directrices para realizar los reconocimientos que se prescriben en el Protocolo de 1978 relativo al SOLAS, el Código Internacional de Químicos y el Código Internacional de Gaseros, aprobadas por la Organización mediante la resolución A.560(14).  
 (6) En lugar de un reconocimiento anual obligatorio puede hacerse un reconocimiento intermedio, pero no una inspección fuera de programa.

**Modelo de Certificado de seguridad del equipo para buques de carga**

**CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA**

El presente certificado llevará como suplemento un inventario del equipo (modelo E)

(Sello oficial) (Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

.....  
 (Nombre del Estado)

por .....  
 (Persona y organización autorizada)

**Datos relativos al buque (1):**

Nombre del buque .....  
 Número o letras distintivos .....  
 Puerto de matrícula .....  
 Arqueo bruto .....  
 Peso muerto del buque (toneladas métricas) (2) .....  
 Eslora del buque (regla III/3.10) Número IMO (3) .....

**Tipo de buque (4):**

- Petrolero.
- Buque tanque químico.
- Buque gasero.
- Buque de carga distinto de los anteriores.

Fecha en que se colocó la quilla del buque o en que la construcción de éste se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en que comenzaron las obras de reforma o de modificación de carácter importante .....

**Se certifica:**

1. Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978.
2. Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
  - 2.1 Que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios.
  - 2.2 Que se han provisto los dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate, de conformidad con las prescripciones del Convenio.
  - 2.3 Que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento de conformidad con las prescripciones del Convenio.
  - 2.4 Que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas.
  - 2.5 Que el buque está provisto de luces, marcas y medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro de conformidad con las prescripciones del Convenio y vigente Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor.
  - 2.6 Que en todos los demás aspectos el buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio.
3. Que el buque opera, de conformidad con lo dispuesto en la regla III/26.1.1.1, dentro de los límites de la zona de tráfico .....
4. Que al implantar la regla I/6. b), el Gobierno ha instituido (4):
  - Reconocimientos anuales obligatorios.
  - Inspecciones fuera de programa.
5. Que se ha/no se ha (4) expedido un Certificado de exención.

El presente certificado es válido hasta .....  
 Expedido en .....  
 (Lugar de expedición del certificado)

.....  
 (Fecha de expedición) (Firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

(1) Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.  
 (2) Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque químicos y buques gaseros.  
 (3) De conformidad con la resolución A.600(15) la indicación de este dato tiene carácter voluntario.  
 (4) Táchese según proceda.

## RECONOCIMIENTO INTERMEDIO

(Para buques tanque de diez años o más)

Se certifica que en el reconocimiento intermedio efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla 1/8 del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado .....  
(Firma del funcionario autorizado)

Lugar .....

Fecha .....

(Sello o estampilla de la autoridad)

## RECONOCIMIENTOS ANUALES OBLIGATORIOS O INSPECCIONES FUERA DE PROGRAMA

Se certifica que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en la regla 1/6, b), del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, y en las recomendaciones pertinentes de la Organización (5).

Reconocimiento anual obligatorio (4) (6) Firmado .....

Inspección fuera de programa (4) Lugar .....

Fecha .....

(Sello o estampilla de la autoridad)

En virtud de las disposiciones de la regla 1/4 del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, se prorroga la validez de este certificado hasta .....

Firmado .....

Lugar .....

Fecha .....

(Sello o estampilla de la autoridad)

Las presentes Enmiendas entrarán en vigor el 1 de febrero de 1992.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de abril de 1990.-El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

(4) Táchese según proceda.

(5) Véanse las Directrices para realizar los reconocimientos que se prescriben en el Protocolo de 1978 relativo al SOLAS, el Código Internacional de Químicos y el Código Internacional de Gaseros, aprobadas por la Organización mediante la resolución A.560(14).

(6) En lugar de un reconocimiento anual obligatorio puede hacerse un reconocimiento intermedio, pero no una inspección fuera de programa.

**10733** *CONVENIO aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR, hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975. Enmiendas propuestas por Bélgica al anejo 1, por la CEE, por la República Federal de Alemania al anejo 6 y por Suecia al anejo 7 (publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1983, 9 de julio de 1984, 3 de agosto de 1985 y 23 de marzo de 1987), y puestos en circulación por el Secretario General de las Naciones Unidas el 31 de marzo de 1987.*

## COMISION ECONOMICA PARA EUROPA

Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR)

Hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975

## ENMIENDA 8

(Enmiendas adoptadas en virtud del artículo 60 del Convenio y que entraron en vigor el 1 de agosto de 1987)

## ENMIENDA AL CONVENIO TIR DE 1975. ANEXO 1

Anexo 1, Modelo de cuaderno TIR. Normas para la utilización del cuaderno TIR, párrafo 6.

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

«Número de hojas: Si el transporte se efectúa por una sola Aduana de salida y una sola Aduana de destino, el cuaderno TIR deberá tener, por lo menos, dos hojas para el país de salida, dos hojas para el país de destino y dos hojas para cada país restante cuyo territorio se atraviese. Por cada Aduana de salida (o destino) suplementaria se necesitarán otras dos hojas.»

## ENMIENDA AL CONVENIO TIR DE 1975. ANEXO 6

Después de la nota 0.8.2, insértese una nueva nota explicativa que diga lo siguiente:

«0.8.2 Artículo 8, párrafo 2:

Serán aplicables las disposiciones de este párrafo si, en caso de irregularidades del tipo previsto en el párrafo 1 del artículo 8, las leyes y reglamentos de una parte contratante prevén el pago de sumas distintas de los derechos e impuestos de importación o exportación, tales como multas administrativas u otras sanciones pecuniarias. No obstante, la suma que deberá pagarse no excederá del importe de los derechos e impuestos de importación o exportación que hubiera debido pagar si las mercancías se hubieran importado o exportado de conformidad con las disposiciones aduaneras pertinentes, aumentando con los intereses moratorios, si los hubiere.»

## ENMIENDA AL CONVENIO TIR DE 1975. ANEXO 6

Anexo 6, nota explicativa 2.2.1. b), párrafo 1), b)

Sustitúyase la segunda frase del texto actual por el texto siguiente:

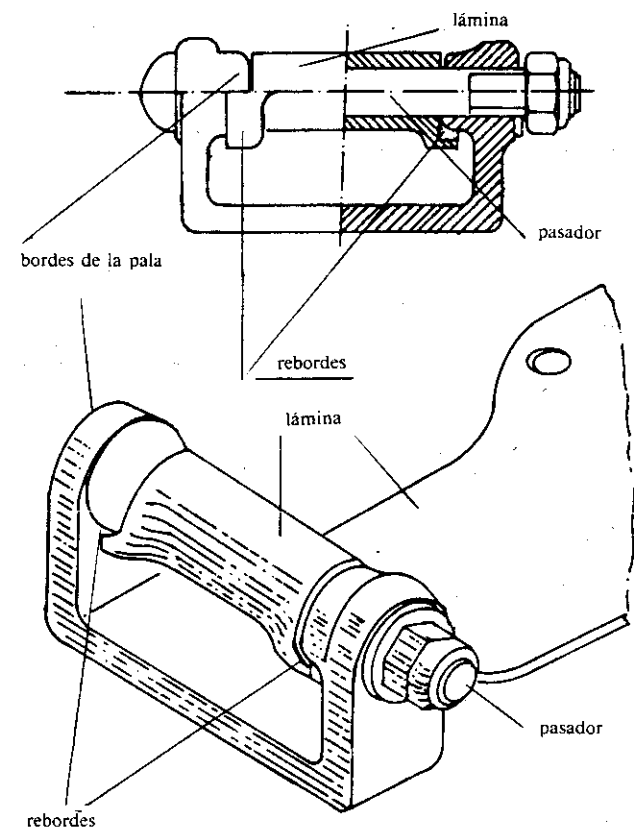
«Además, los diversos elementos de esos dispositivos (por ejemplo, palas o pasadores de bisagras o goznes), siempre y cuando sean indispensables para garantizar la seguridad aduanera del compartimiento reservado a la carga\*, deberán colocarse de tal manera que no puedan retirarse o desmontarse sin dejar huellas visibles cuando el compartimiento reservado a la carga quede cerrado y precintado.»

Después del croquis número 1 adjunto al presente anexo, insértese el croquis número la reproducido a continuación.

## Croquis numero 1a

Ejemplo de bisagra que no necesita una protección especial del pasador

La bisagra que se representa a continuación cumple los requisitos indicados en la segunda frase del párrafo b) de la nota 2.2.1 b). El diseño de la lámina y de la pala hace innecesaria toda protección especial del pasador, ya que los salientes de la lámina se extienden detrás de los bordes de la pala. Por consiguiente, estos rebordes impiden que la puerta precintada por la aduana pueda abrirse por el lado del dispositivo sin dejar huellas visibles, aunque se haya retirado el pasador no protegido.



\* Véase el croquis número 1a adjunto al presente anexo.